

**REGLAMENTO ELECCIÓN CONSEJERO POR EL ORDEN ESTUDIANTIL
PARA EL ACTO ELECCIONARIO DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Visto: Lo dispuesto por la Ley N°19889, del 9 de julio de 2020, que en su artículo 157 encomienda a la Corte Electoral la Organización de la presente Elección. Regirán, en lo que fueran aplicables, las disposiciones contenidas en las Leyes de Elecciones N°7812, de 16 de enero de 1925 y N°7912, de 22 de octubre de 1925.

LA CORTE ELECTORAL DECRETA:

CAPÍTULO I

DEL CARGO A ELEGIR

ARTÍCULO 1° En el acto electoral que se llevará a cabo el día Sábado 4 de Noviembre de 2023 se elegirá el miembro al Consejo de Formación en Educación (en adelante CFE) que representará al Orden Estudiantil.

CAPÍTULO II

DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES

ARTÍCULO 2°- 1) Serán Electores: Los Estudiantes de Formación de Grado y/o de Tecnicaturas que cursen carreras impartidas en la órbita del Consejo de Formación en Educación, que hubieren rendido por lo menos un examen o ganado un curso en los dos años anteriores al de la elección o en lo que haya transcurrido del año en que la elección se efectúa y aquellos que hubieren ingresado en ese año y estuvieren matriculados con asistencia a todas las asignaturas.

2) Requisitos para ser electo: Podrán ser electos los estudiantes de grado y/o tecnicaturas que reúnan los mismos requisitos de los establecidos para ser electores y no haber sido sancionados como consecuencia de procedimientos disciplinarios, sanción que deberá tener la condición de acto administrativo firme y vigente.

Durarán en sus cargos por el término de 30 meses siempre que mantenga su condición de estudiante activo.

ARTÍCULO 3°- El Consejero Estudiantil del CFE será elegido por todos los estudiantes habilitados para votar, aplicando el sistema de listas de candidatos mediante voto secreto y obligatorio.

ARTÍCULO 4°- Los padrones electorales se realizarán según las siguientes pautas:

- a) El CFE confeccionará un padrón electoral general y uno por Centro de Estudio, que incluirá el total de habilitados a la fecha de cierre del mismo, fijada para el 15 de agosto de 2023. Dichos padrones serán remitidos a la Comisión Organizadora de la Elección, designada por la Corte Electoral. En los mencionados padrones figurarán: los nombres completos de los votantes ordenados alfabéticamente por sus apellidos, cédula de identidad, fecha de nacimiento, centro de estudios y calidad de estudiante condicional si correspondiere.
- b) Quienes reúnan la calidad de estudiantes en más de un centro, sólo podrán ejercer una vez su derecho al voto. En tal caso dicho derecho se ejercerá en el Centro o Instituto donde el estudiante registre su última inscripción.
- c) El padrón o nómina de electores será proporcionado por el CFE, fijando como fecha límite para la recepción del mismo, el 22 de agosto de 2023.
- d) La Corte Electoral publicará los padrones, individualizados por Institutos, de los habilitados para votar, por una sola vez en el Diario Oficial y los pondrá de manifiesto en sus Oficinas y en la página web, por el término de 15 días corridos. De ello se dará noticia por la prensa y demás medios de difusión. Se proporcionarán al CFE ejemplares del Padrón publicado en el Diario Oficial a los efectos de que disponga su más amplia difusión.
- e) Quienes se consideren excluidos o incluídos indebidamente en dichos padrones, estuvieren incluídos en un Instituto que no les corresponda o tuvieren cualquier otra observación que formular podrán hacerlo en línea a través de un formulario disponible en el sitio web www.corteelectoral.gub.uy, desde el 5 al 19 de setiembre. El CFE deberá expedirse en el plazo de 2 días hábiles, contados a partir del día en el que se presentó el recurso. La resolución adoptada respecto del recurso interpuesto será comunicada al correo electrónico declarado considerando prueba fehaciente la constancia de su remisión a todos los efectos que pudieren corresponder.

CAPÍTULO III

DEL ACTO ELECCIONARIO

ARTÍCULO 5°-

- a) La lista de candidatos estará contenida en una hoja de votación que se distinguirá con un

número, el que deberá solicitarse ante la Comisión Organizadora del 22 al 27 de setiembre de 2023. Dicha solicitud deberá realizarse a través de la página web de la Corte Electoral, con la firma de los seis candidatos a los que refiere el artículo 2° inc.2.

Los números se concederán en forma correlativa y en el orden en que fueron solicitados, utilizándose del 1000 al 1099 para distinguir las hojas de votación.

b) Las agrupaciones que deseen registrar un lema lo podrán realizar a través de la página web de la Corte Electoral en las mismas condiciones que el registro de número.

c) Las diferentes hojas de votación bajo el mismo lema acumularán sus votos para el cargo.

ARTÍCULO 6°- La solicitud del registro de listas y hojas de votación deberá presentarse ante la Comisión Organizadora de la Elección (Dirección) firmada por los seis candidatos que integran la lista. Se deberá adjuntar copia de C.I. indicando los nombres de quienes asumen la calidad de representantes para intervenir en forma conjunta o separadamente ante la Comisión Organizadora. **El plazo para el registro de las mismas vencerá el día 4 de Octubre de 2023.** El CFE deberá certificar dichas firmas y la Comisión Organizadora de la Elección verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Artículo 2 de esta reglamentación.

ARTÍCULO 7°- Las hojas de votación se imprimirán en papel blanco, con tinta negra de color uniforme, de 10 x 12 cm con una tolerancia de 1 cm en su ancho y en su largo.

Llevarán en la parte superior y con letras grandes la denominación Consejo de Formación en Educación y debajo, sobre el lado izquierdo, el orden al que corresponden.

Se distinguirán por números colocados en el ángulo superior derecho de la hoja de votación, encerrados en un círculo y debajo del mismo la fecha de la elección.

Si la hoja de votación acumula sus votos en un lema registrado según lo dispuesto por los literales b) y c) del artículo 5° del presente reglamento, deberá lucir la leyenda *“Voto por el lema ... y por la siguiente lista de candidatos para integrar el Consejo de Formación en Educación”*, seguida de la lista de nombres completos del candidato titular y de los cinco candidatos suplentes por sistema preferencial, no pudiendo agregarse ninguna otra leyenda, número o signo.

Si la hoja de votación no compone un lema, deberá lucir la leyenda *“Voto por la siguiente lista de candidatos para integrar el Consejo de Formación en Educación”*, seguida de la lista de nombres completos del candidato titular y de los cinco candidatos suplentes por sistema preferencial, no pudiendo agregarse ninguna otra leyenda, número o signo.

La Comisión Organizadora de la Elección proporcionará modelos de hojas de votación con las características que deben reunir.

La Comisión Electoral exhibirá las hojas de votación en el local donde funcione y en la página web de la Corte Electoral por el término de dos días hábiles. Dentro de dicho plazo los interesados podrán formular observaciones por escrito al registro solicitado. Admitidas las observaciones o denegado el registro de la hoja de votación, se concederá autorización a quienes la hubieren presentado para que registren nueva hoja de votación en las condiciones debidas, dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva resolución.

ARTÍCULO 8°- Las hojas de votación serán proporcionadas por los registrantes de las mismas y será de su responsabilidad su impresión y distribución. Cada agrupación podrá, si así lo desea, proporcionar a la Comisión Organizadora de la Elección, 50 hojas de votación dentro de un sobre debidamente identificado, detallando número de hoja y circuito, para ser remitidas dentro de la urna.

El plazo para proporcionar las hojas de votación con la anotada finalidad iniciará a la hora 10:00 del día 11 de octubre y vencerá el día 17 del mismo mes a la hora 15:30 en la calle Marcelino Sosa 2069 esquina Av. Agraciada.

Las hojas de votación se entregarán sin plegar, para cada uno de los circuitos electorales correspondientes, en sobres cerrados tipo "carta" (aproximadamente 14 x 16 centímetros). En su parte anterior se pegará una hoja igual a las que contiene a fin de su más fácil individualización, la que deberá firmarse por una de las personas mencionadas en el artículo N°4.

Se incluirá, asimismo, en la parte anterior del sobre, el Departamento, número del circuito electoral de la Comisión Receptora de Votos a que están destinados, en caracteres claramente legibles. Los sobres deberán presentarse ordenados numéricamente por circuito electoral y acompañados de una nota suscrita por las personas anteriormente indicadas, especificando la cantidad de aquellos y los circuitos a los que deberán remitirse y el gramaje del papel utilizado.

Si la Comisión Organizadora advirtiera que las hojas de votación proporcionadas para un circuito excede el número de cincuenta por cada una de las registradas, procederá a notificarles que disponen de un plazo perentorio de 24 horas para ajustar el número de hojas de votación presentadas. De no hacerlo, dichas hojas no serán remitidas a la Comisión Receptora de Votos correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES RECEPTORAS DE VOTOS

ARTÍCULO 9° Las Comisiones Receptoras de Votos serán designadas por la Comisión Organizadora de la Elección. Estarán integradas por funcionarios de la ANEP, supervisados por funcionarios electorales. Funcionarán en los locales previamente asignados en todos los departamentos, y actuarán siguiendo el procedimiento señalado en la Ley de Elecciones N°7812, de 16 de Enero de 1925, sus modificativas y concordantes y el instructivo que al efecto dictará la Corte Electoral.

ARTÍCULO 10° La ubicación, integración y determinación de los votantes a los que corresponde sufragar en cada Comisión Receptora de Votos, constituirá el Plan Circuital de la elección que será publicado el **4 de octubre** dándose mayor difusión en los centros de estudios y a través de la página web de la Corte Electoral. De acuerdo a la reglamentación vigente se instalará al menos un circuito por orden en local accesible para personas con discapacidad motriz

ARTÍCULO 11° Las Comisiones Receptoras de Votos recibirán los votos en el horario de 9 a 19 horas. Si al finalizar el horario de votación se constata que aún hay electores para sufragar, se habilitará el horario de prórroga al solo efecto que voten dichos electores, sin que la prórroga pueda exceder de una hora.

CAPÍTULO V

DEL SUFRAGIO

ARTÍCULO 12° El voto será secreto y obligatorio. Se realizará en forma personal ante la Comisión Receptora de Votos que corresponda de acuerdo al Plan Circuital.

Sólo podrán votar observado simple los integrantes de Comisión Receptora de votos que estén habilitados para votar en un local diferente al que deban desempeñar su tarea y los votantes, que el día de la elección, se encuentren en situación de discapacidad motriz y el circuito en que les corresponde votar no se encuentre en un local que cuente con accesibilidad, en este caso deberán votar en calidad de observado simple en el primer circuito del orden al que pertenecen. Los votos observados se recibirán solamente dentro del Departamento en que se encuentre habilitado el votante.

El elector que sin causa justificada no hubiere cumplido con la obligación de votar será pasible de la siguiente sanción: Pérdida del derecho a rendir exámenes durante dos períodos consecutivos posteriores al acto eleccionario e inhabilitación para el préstamo de libros a domicilio, en la Biblioteca del Centro o Instituto en el que se haya inscripto por 180 días contados a partir del acto eleccionario.

ARTÍCULO 13° La cédula de identidad vigente o credencial cívica, constituirán los únicos documentos de identificación del votante, que deberá exhibirse ante la Comisión Receptora de votos. Los que no puedan acreditar identidad de esa forma **no podrán sufragar**.

ARTÍCULO 14° La Comisión Receptora de votos indicará al votante que tome un sobre de votación, continuando con las operaciones del sufragio tal como lo expresa la Ley de Elecciones N°7812, de 16 de enero de 1925, sus modificativas y concordantes.

ARTÍCULO 15° Sólo se podrá sufragar en la Comisión Receptora de Votos del Instituto o Centro en la que el estudiante se encuentre habilitado. Si su nombre no se encuentra en ninguno de los padrones, no podrá sufragar.

Si el estudiante tiene calidad de semipresencial estará habilitado para votar en el centro en el cual se encuentra su ficha.

Serán causas fundadas para el no cumplimiento de la obligación de votar:

- a) Padecer enfermedad, invalidez o imposibilidad física que impida el día de la elección concurrir a la Comisión Receptora de Votos, lo que posteriormente deberá acreditar mediante certificado médico ante la Comisión Organizadora de la Elección.
- b) Hallarse ausente del país el día de la elección, lo que deberá justificar con certificado de la Dirección Nacional de Migración donde conste la fecha de salida y entrada al país, pasaporte o pasajes que acrediten dichos extremos.
- c) Haber estado imposibilitado de votar por razones de fuerza mayor, debidamente acreditado.

Las personas que se consideren amparadas por alguna causa de justificación de la no emisión del voto, deberán comprobar fehacientemente ante la Comisión Organizadora de la Elección, hasta sesenta días después del acto eleccionario, en el formulario confeccionado a tales fines en la web www.corteelectoral.gub.uy.

Si la causal de justificación persiste en el tiempo, el omiso dispondrá de un plazo de sesenta días a

partir del momento en que desapareció el impedimento para sufragar.

Transcurrido el plazo señalado, la Comisión Organizadora de la Elección, confeccionará la nómina de estudiantes que no hubieran cumplido con la obligación de votar, ni acreditado en tiempo y forma estar comprendido en alguna de las causales señaladas en este artículo, las que serán enviadas a las dependencias correspondientes para que se aplique la sanción establecida en este Reglamento.

ARTÍCULO 16° Los delegados de las hojas de votación (en un número no mayor a uno por hoja) deberán acreditarse ante la Comisión Receptora de Votos mediante constancia escrita expedida por los representantes designados según el Art. 6. La acreditación consta en el Acta de Instalación de la Comisión Receptora de Votos o en el horario de votación, en el Acta de Clausura.

Los delegados podrán presenciar y controlar el procedimiento de votación, inclusive el escrutinio y suscribirán el Acta de Clausura, si así lo desean, junto a los miembros de la Comisión Receptora de Votos, pudiendo incluir en ella sus observaciones y discrepancias. En caso de hacerlo deberán firmar obligatoriamente el acta que corresponda.

CAPÍTULO VI

DEL ESCRUTINIO PRIMARIO

ARTÍCULO 17° Terminado el horario de votación, la Comisión Receptora de Votos procederá al recuento de los votos emitidos, y efectuará el escrutinio primario. Este se practicará de acuerdo a las normas previstas en el artículo 104 y siguientes de la Ley de Elecciones N°7812, de 16 de enero de 1925, sus modificativas y concordantes, a lo dispuesto en este Reglamento y en el Instructivo que al efecto dictará la Corte Electoral.

ARTÍCULO 18° Las observaciones y los recursos deberán presentarse, por los delegados de las hojas, bajo firma, debiendo la Comisión Receptora de Votos dejar constancia de las mismas en las actas correspondientes y realizar los descargos pertinentes. Se elevarán las actuaciones ante la Comisión Organizadora de la Elección, que resolverá al respecto.

CAPITULO VII

DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO

ARTÍCULO 19° La Comisión Organizadora de la Elección realizará el escrutinio definitivo dentro de los 10 días hábiles a partir de la semana siguiente al acto electoral, de donde surgirá el resultado de la elección.

ARTÍCULO 20° Las resoluciones de la Comisión Organizadora de la Elección respecto del escrutinio definitivo, podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de revocación ante la Corte Electoral. Dicho recurso deberá interponerse por escrito, dentro de las 48 horas de conocida en forma fehaciente la resolución. Deberá resolverse en el plazo de 10 días hábiles en forma expresa, no existiendo denegatoria ficta por vencimiento del plazo para resolver.

CAPITULO VIII

DE LA ADJUDICACIÓN Y PROCLAMACIÓN DEL CARGO

ARTÍCULO 21° a) Si la hoja de votación más votada no compone un lema y supera en votos a los lemas registrados según lo dispuesto por los literales b) y c) del artículo 5° del presente reglamento, el cargo de Consejero por el orden estudiantil se adjudicará al candidato titular de la misma.

b) Si no se cumplen las condiciones establecidas en el literal A) precedente, el cargo de Consejero por el orden estudiantil se adjudicará al candidato titular de la hoja de votación más votada del lema más votado.

c) Se proclamará conjuntamente al consejero titular los cinco suplentes que lo acompañan en la hoja de votación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N°7 de este reglamento.

d) En el caso que se produzca una vacante en el cargo de consejero docente, se convocará al suplente que corresponda hasta agotar la lista proclamada, y llegado a este extremo se convocará a un nuevo acto electoral.

ARTÍCULO 22° La Comisión Organizadora de la Elección realizará, previa resolución de las observaciones o recursos que se interponga, la proclamación del candidato electo.

ARTÍCULO 23° Todo lo no establecido en la presente reglamentación, estará sujeto a lo dictado en la Ley de Elecciones N° 7812 del 16 de enero de 1925 y sus modificativas y concordantes.